

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México".

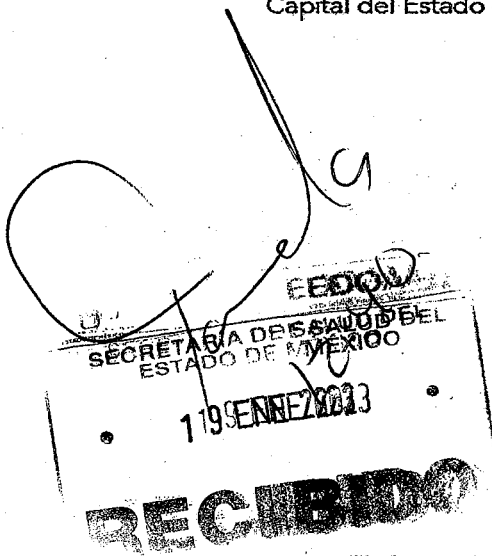
## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación 1/2019

Expediente: CODHEM/CHA/234/2018

Fecha de emisión: 22 de marzo de 2019

Autoridad recomendada: Secretaría de Salud del  
Estado de México



Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de diciembre de 2022

**MTR. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT**  
**SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a ocho de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo previsto por los artículos: 13 fracciones III y XXXV, 29 bis fracciones II y V, 30 fracción II, 31 fracción X, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,<sup>1</sup> así como los numerales 13 fracción II y 16 fracciones I y II

<sup>1</sup> Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

XXXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 29 bis.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 30 y 31 de esta Ley, tiene las siguientes:

[...]

II. Proponer a la Presidencia los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos, criterios generales, así como los demás proyectos de las áreas a su cargo.

[...]

V. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 30.- Las Visitadurías Generales, además de las que corresponden a los visitadores, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

II. Proponer a la Presidencia o a la o al Primera Visitaduría General los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos y criterios generales.

Artículo 31.- Los Visitadores de la Comisión tienen las facultades y obligaciones siguientes:

del Reglamento Interno<sup>2</sup> de este Organismo Público Autónomo; la Primer Visitadora General, Licenciada en Derecho Fabiola Manteca Hernández, da cuenta a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. El siete de mayo de dos mil dieciocho se recibió la queja escrita presentada por V1, en la cual dio a conocer que el tres de julio de dos mil diecisiete, cursando su segundo embarazo, con cuarenta y una semanas de gestación, aproximadamente a las doce treinta horas, en compañía de su esposo y su hermana acudió al Hospital Municipal de Tepetlaxpa "Hermenegildo Galeana", donde recibió una inadecuada atención y por carencia de personal (no había anesthesiólogo) debió ser trasladada al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez", establecimiento al que llegó alrededor de las once de la noche del mismo tres de julio, recibiendo atención inmediata en sala de expulsión. En dicho nosocomio los médicos

[...]

X. Elaborar los proyectos de Acuerdos, Resoluciones de no Responsabilidad, Recomendaciones y Resoluciones de los Recursos de Reconsideración; y

**Artículo 99.-** La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I. Acuerdos: cuando sean determinaciones de trámite, que emita en los expedientes;

**Artículo 107.-** Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 108.-** La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.

<sup>2</sup> **Artículo 13.-** La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

**Artículo 16.-** La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones aceptadas, correspondientes a la Primera Visitaduría General;

II. Elaborar las propuestas sobre el cumplimiento de las Recomendaciones que serán presentadas por la Primera Visitaduría General a la Presidencia;



|| "2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México".

le informaron que su hijo iba muy mal desde el Hospital de Tepetlixpa, que había tragado líquido amniótico y le habían encontrado marcas en la cabeza. El cuatro de julio la quejosa fue informada de que su hijo había fallecido. Un día después solicitó su alta voluntaria porque no quería continuar allí debido a lo que ocurrió. En su escrito, la agraviada manifestó encontrarse sumamente afectada psicológica y emocionalmente por lo ocurrido, dada la deficiente atención médica recibida y que derivó en la muerte de su hijo, además de que hasta ese momento tanto ella como su esposo no tenían claro qué causó las complicaciones de su parto y el fallecimiento de su hijo.

2. Agotado el procedimiento de queja en todas sus partes, el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió y notificó la Recomendación 1/2019 al Secretario de Salud del Estado de México, y mediante oficio 208A00000- /2019 (sic) la autoridad recomendada aceptó la Pública de referencia en fecha doce de abril de dos mil diecinueve.<sup>3</sup>

Por tanto, visto el contenido de los medios de convicción ofrecidos por la autoridad recomendada, y

### CONSIDERANDO

Los puntos recomendatorios, así como las documentales con que la autoridad acredita su atención en la pública 1/2019; se estudian y valoran dichas constancias e informes al tenor de lo siguiente:

#### I. Sobre el punto recomendatorio PRIMERO:

Como **medida de rehabilitación** estipulada en el punto IV apartado A de esta Recomendación, la autoridad responsable, previo consentimiento de V1, **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación del presente

<sup>3</sup> El oficio consta en fojas 56 y 57 del expediente de seguimiento.

documento de Recomendación, deberá documentar las gestiones a efecto de proporcionar a la víctima la **atención médica, psicológica o tanatológica que corresponda**, siendo responsabilidad de la autoridad recomendada garantizar los servicios descritos a la víctima procurando su máxima protección, trato digno y no revictimización.

En atención al numeral 1, el doce de abril de dos mil diecinueve se recibió el oficio 208A00000-/2019<sup>4</sup> (sic) firmado por el Secretario de Salud y Director General del ISEM mediante el cual hizo llegar copia simple del oficio 208C0101110000L-682/2019<sup>5</sup> del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al director del Hospital Municipal Tepetlaxpa *Hermenegildo Galeana* y rubricado por el Director de Servicios de Salud a través del cual se le dieron, entre otras instrucciones, girar sus indicaciones al área de Trabajo Social de la unidad médica a su cargo, a fin de que realizaran una visita domiciliaria a **V1** con el fin de ofrecerle los servicios médicos, psicológicos y tanatológicos necesarios.

El dos de julio de dos mil diecinueve se recibió el oficio número 217B10200/3661/2019<sup>6</sup> suscrito por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud, al cual adjuntó en copia simple el informe<sup>7</sup> formulado por la responsable del área de Trabajo Social del Hospital Municipal Tepetlaxpa *Hermenegildo Galeana Bicentenario* en el que dio cuenta de las visitas efectuadas por servidores públicos al domicilio de **V1** en fechas cuatro y siete de abril de dos mil diecinueve, para ofrecerle los servicios de atención médica, psicológica y/o tanatológica de esa autoridad, sin poder entrevistarse con ella en forma directa, aun cuando las diligencias fueron atendidas por una hermana suya, a quien se le informó el motivo de las mismas, proporcionándole datos de contacto, sin embargo, al día de elaboración del informe en cita, no se había recibido respuesta de **V1** a los planteamientos efectuados.

<sup>4</sup> El oficio y sus anexos ocupan las fojas 56 a 66 del referido sumario.

<sup>5</sup> Fojas 59 y 60.

<sup>6</sup> Oficio y anexos localizados en fojas 86 a 99.

<sup>7</sup> Fojas 91 a 93.

**"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México".**

En fecha quince de marzo de dos mil veinte se recibió el oficio 208C010111000200S-1320/2020<sup>8</sup> signado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud, por medio del cual se anexó copia del oficio<sup>9</sup> fechado el diez de marzo del mismo año, firmado por el Director del Hospital Municipal Tepetlixpa *Hermenegildo Galeana Bicentenario* dirigido al abogado de **V1** y **V3**, mediante el cual se le propuso brindar atención médica y psicológica a la víctima (**V1**) en el Hospital General de Chalco ( toda vez que **V1** no deseaba recibir atención en el nosocomio donde fueron vulnerados sus derechos fundamentales) enviado vía correo electrónico, refiriendo no haber recibido respuesta alguna del abogado, ni de las víctimas.

Vale acotar que el siete de diciembre de dos mil veinte, se hizo constar en acta circunstanciada,<sup>10</sup> para efectos de seguimiento del cumplimiento de la Pública que nos ocupa, la comunicación establecida con el abogado de las víctimas, quien entre otras cuestiones, manifestó conocer la propuesta de la autoridad responsable para que la atención médica, psicológica o tanatológica de las víctimas pudiese llevarse a cabo en el Hospital General de Chalco, pero sin dar respuesta a la propuesta planteada por la autoridad responsable.

El ocho de diciembre de dos mil veinte, el Director del Hospital Municipal Tepetlixpa dirigió el oficio 1149<sup>11</sup> de dos mil veinte al abogado de las víctimas para reiterar el ofrecimiento de atención médica y psicológica para **V1** en el Hospital Municipal de Tepetlixpa, sin obtener contestación. Se recibió en este Organismo copia simple del oficio referido, de manera adjunta al similar 208C010111000200S-4060/2021<sup>12</sup> firmado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud y recibido en fecha once de agosto de dos mil veintiuno.

<sup>8</sup> Oficio y anexos marcados en fojas 156 a161.

<sup>9</sup> Foja 161.

<sup>10</sup> El acta se ubica en foja 183.

<sup>11</sup> Foja 255.

<sup>12</sup> Documento y anexos constantes en fojas 249 a 258.

Asimismo, por el oficio 208C010111000200S-4060/2021 antes citado,<sup>13</sup> se recibió copia simple del acuse del oficio número 219<sup>14</sup> de dos mil veintiuno, fechado el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al abogado de las víctimas para reiterar el ofrecimiento previamente efectuado.

Mediante el oficio 208C010111000200S-2610/2021<sup>15</sup> suscrito por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud, recibido el primero de junio de dos mil veintiuno, se hizo llegar copia simple del oficio número 337<sup>16</sup> del veinticinco de mayo del mismo año, remitido vía correo electrónico, por el cual el Director del Hospital Municipal de Tepetlixpa propuso de nueva cuenta al abogado de las víctimas, los servicios del Hospital General de Chalco, manifestando encontrarse a la espera de la respuesta a lo expresado.

De igual forma, a través del oficio 208C010111000200S-4060/2021<sup>17</sup> referido previamente, se envió copia simple del acuse de recibo del documento marcado con el número 526,<sup>18</sup> del veintidós de julio de dos mil veintiuno, por el que el Director del Hospital Municipal Tepetlixpa insistió en el planteamiento antes expresado para que fuera el Hospital General de Chalco el nosocomio para la atención médica y psicológica de **V1**.

El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno se recibió el oficio 208C010111000200S-7167/2021,<sup>19</sup> suscrito por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud, al cual se adjuntó copia simple del acuse del oficio 842<sup>20</sup>

---

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Foja 256.

<sup>15</sup> El oficio y sus anexos obra en fojas 231 a 233.

<sup>16</sup> Foja 233.

<sup>17</sup> Documento y anexos constantes en fojas 249 a 258.

<sup>18</sup> Foja 258.

<sup>19</sup> Impreso y anexos localizados en fojas 268 a 273.

<sup>20</sup> Foja 271.

del año antes referido, de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Director del Hospital Municipal Tepetlixpa y dirigido al abogado de **V1** y **V3**, refiriéndole que los hospitales, General de Chalco y Psiquiátrico Zoquiapan Granjas la Salud, se encontraban disponibles y las autoridades de los mismos tenían conocimiento para brindar una "atención adecuada y de calidad" a **V1**. Asimismo, se adjuntaron copias simples de los acuses de recibo de sendos oficios emitidos por los directores de ambos hospitales en los cuales informan de las medidas tomadas al interior de los mismos para atender a **V1**.

Por oficio 208C010111000200S-8624/2021<sup>21</sup> recibido el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, rubricado por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud, se hizo llegar copia simple del acuse de recibo del oficio 982<sup>22</sup> del año en cita, del ocho de diciembre, signado por el Director del Hospital Municipal de Tepetlixpa y dirigido al abogado de las víctimas, reiterándole la disponibilidad del servicio de los hospitales, General de Chalco y Psiquiátrico Zoquiapan Granjas la Salud, para que **V1** recibiera la atención médica y psicológica que precisara. La autoridad responsable señaló: "a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna [...]."

El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por medio del oficio 208C010111000200S-789/2022,<sup>23</sup> el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud, hizo llegar copia simple del similar marcado con el número 041<sup>24</sup> del mismo año, suscrito por la titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México por el cual hizo de conocimiento que **V1** deseaba "continuar con el proceso terapéutico, que hace tiempo inició con el personal de esa Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; no así, con el ISEM, específicamente el hospital donde fue atendida, mencionando que si se presenta ahí, se sentirá revictimizada."

<sup>21</sup> Oficio y documentos adjuntos que ocupan fojas 287 a 289.

<sup>22</sup> Foja 289.

<sup>23</sup> Impreso y un anexo constantes en fojas 306 y 307.

<sup>24</sup> Foja 307.



El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante el oficio 222B0211000003L/132/2022,<sup>25</sup> la titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México hizo de conocimiento que la titular de la Unidad de Atención Psicosocial de esa institución, informó que "considerando la situación derivada de la pandemia, una de las opciones más seguras para brindar terapia es de manera virtual, a la cual accedió la usuaria, sin embargo en fecha 17 de febrero, al realizar la vídeo llamada a través de una plataforma, **V1** canceló la llamada agendada. Motivo por el cual la psicóloga insistió, mediante mensajes escritos el reagendar nueva atención con la usuaria, sin embargo, el día 03 de marzo mencionó a la psicóloga [...] que *por ahorita tenía pendientes y no tenía tiempo, que ella informaría a la psicóloga cuando podría reagendar una nueva cita*; en este sentido y a fin de no vulnerar los derechos de **V1**, se deja cita abierta para cuando la usuaria desee retomar su terapia."

Toda vez que la Secretaría de Salud del gobierno estatal documentó diversas acciones y gestiones a efecto de proporcionar a **V1** la atención médica, psicológica o tanatológica requerida, el punto recomendatorio primero se considera atendido, sin perjuicio de que en el momento en que la víctima **V1** lo estime pertinente reciba la atención que requiera, ya sea por parte de la autoridad responsable o de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

## II. Sobre el punto recomendatorio SEGUNDO:

Como **medida de compensación** contemplada en el punto **IV** apartado **B** numeral 1 de la Pública, en un lapso que no exceda de quince días, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, la Secretaría de Salud del Estado de México deberá remitir evidencia respecto a la inscripción de **V1**, al considerarse víctima de violaciones de derechos humanos, en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo

<sup>25</sup>

**"2022. Año del Quincentenario de Toluca,**  
Capital del Estado de México".

funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a fin de que tenga acceso a los derechos y garantías establecidos para las víctimas, así como al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida ley de la materia. Respecto de la compensación a favor de **V1**, la misma deberá ser cubierta considerando lo descrito en el apartado **B.1**. La autoridad recomendada es la responsable de que la medida descrita se materialice a la brevedad.

Respecto del numeral 2, tal como se refirió previamente, el doce de abril de dos mil diecinueve se recibió el oficio 208A00000- /2019<sup>26</sup> suscrito por el Secretario de Salud y Director General del ISEM mediante el cual hizo llegar copia simple del acuse de recibo del oficio número 208C0101000200S/1698/2019<sup>27</sup> recibido el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve y dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México por el que la dependencia responsable solicitó la inscripción de **V1** en el Registro Estatal de Víctimas para los efectos especificados en el recomendatorio que nos ocupa.

Asimismo, el dos de abril de dos mil diecinueve se recibió el documento marcado con el número 22B0211000003L/120/2019<sup>28</sup> mediante el cual la titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México solicitó a este Organismo los datos de contacto de **V1** con el propósito de poder dar inicio a los trámites para su incorporación al Registro Estatal de Víctimas de la entidad. Vale acotar que se dio respuesta a la petición enunciada, el tres de abril del mismo año.

<sup>26</sup> El oficio y sus anexos ocupan las fojas 56 a 66 del sumario.

<sup>27</sup> Foja 62.

<sup>28</sup> Documento que consta en fojas 53 y 54.

Por medio del oficio 22B021A0/867/2022<sup>29</sup> recibido el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México informó que el quince de noviembre del año en curso se llevó a cabo la entrega de la compensación subsidiaria como parte de la reparación integral en beneficio de **V1** y **V3**, en su calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos, quienes aceptaron la compensación ofrecida y firmaron de conformidad el dictamen de reparación correspondiente.

Además, la titular de la CEAVEM dio a conocer que a las víctimas les fueron otorgados los siguientes números de registro: a **V1** el número REV-058-2019-RDH, con fecha de notificación del veintinueve de abril de dos mil diecinueve y a **V3** el número REV-128-2019-RDH, notificado el 18 de febrero de dos mil veintidós.

**De manera que una vez incorporadas las personas agraviadas al Registro Estatal de Víctimas y habiéndose concretado el pago de la indemnización pecuniaria en su favor, se ha cumplido el punto recomendatorio segundo.**

### **III. Sobre el punto recomendatorio TERCERO:**

**Como medida de satisfacción** señalada en el punto IV apartado C numeral 1, de la sección de ponderaciones de esta Recomendación, en aras de la correcta aplicación de sanciones a los responsables de violaciones a derechos fundamentales, **en un lapso que no exceda de quince días**, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se remita por escrito al Fiscal General de Justicia del Estado de México, la copia certificada de esta Recomendación, a efecto de que se inicie la respectiva carpeta de investigación. El escrito de la autoridad involucrada debe precisar a la institución autónoma penal que se investigue la probable responsabilidad penal en

<sup>2929</sup> Impreso marcado con las fojas 417 a 419.



que pudo haber incurrido el médico gineco obstetra **SPR**, así como su compromiso de coadyuvar a la debida integración de la indagatoria.

En cuanto al punto recomendatorio tercero, también por medio del oficio 208A00000- /2019<sup>30</sup> (sic) recibido el doce de abril de dos mil diecinueve, se remitió copia simple del acuse de recibo del oficio 217B10200/1851/2019<sup>31</sup> entregado el cuatro de abril de dos mil diecinueve en la oficialía de partes de la oficina del Fiscal General de Justicia de la entidad, por el cual el apoderado legal del ISEM envió la copia certificada de la Pública del caso a efecto de que se iniciara la carpeta de investigación por la probable responsabilidad penal en que pudo haber incurrido el médico gineco obstetra **SPR**.

Posteriormente, el trece de octubre de dos mil veinte, a través del oficio 208C0101000200S- /2020<sup>32</sup> (sic) se remitieron, entre otras evidencias de cumplimiento, copia del oficio 208C0101000200S-3677/2019<sup>33</sup> del dos de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual el apoderado legal del ISEM expresó al Fiscal General de Justicia estatal el compromiso de la autoridad responsable de coadyuvar en la integración de la carpeta de investigación iniciada con motivo de los hechos que originaron la Recomendación 1/2019.

**En virtud de lo anterior se considera cumplido el punto recomendatorio tercero.**

**IV. Sobre el punto recomendatorio CUARTO:**

También como **medida de satisfacción**, de conformidad con el punto **IV** apartado **C**, número **2**, en un lapso que no exceda de quince días, contados a partir de la aceptación del presente documento de Recomendación, se debe entregar a **V1** una

<sup>30</sup> El oficio y sus anexos ocupan las fojas 56 a 66 del sumario.  
<sup>31</sup> Foja 64.  
<sup>32</sup> El oficio y documentos adjuntos se ubican en fojas 170 a 176.  
<sup>33</sup> Foja 176.

*disculpa institucional* por escrito, en la que se incluya el reconocimiento de los hechos, la cual será formalizada por el titular del Hospital Municipal de Tepetlixpa "Hermenegildo Galeana", acto en el que además deberá gestionarse la presencia de un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, haciéndose llegar a esta Defensoría de Habitantes las evidencias de su materialización.

El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por oficio 208C0101000200S/4075/2019,<sup>34</sup> el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud informó del acto de entrega de la disculpa pública a **V1** en fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, en las oficinas de la Visitaduría General sede Chalco de este Organismo, además de anexar copia simple del acuse de recibo correspondiente, rubricado por **V1**.

**Dado que se materializó el ofrecimiento de la disculpa institucional por escrito en los términos planteados en el punto cuarto, se ha cumplido dicha recomendación.**

#### **V. Sobre el punto recomendatorio QUINTO:**

Como **medida de no repetición** estipulada en el punto **IV** apartado **D** número **1**, de este documento de Recomendación, la autoridad responsable deberá implementar, en **un lapso que no exceda de treinta días** a partir de la aceptación del presente, en el Hospital Municipal de Tepetlixpa "Hermenegildo Galeana", así como en el Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez", las circulares para instruir al personal de la salud especializado, sobre la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida; así como de la Guía de Práctica Clínica: Vigilancia y Manejo del Trabajo de Parto en Embarazo de Bajo Riesgo; de la Guía de Referencia Rápida Vigilancia y Manejo del Trabajo de Parto en Embarazo de Bajo Riesgo; además del Lineamiento Técnico Cesárea Segura, haciendo llegar las pruebas de su cumplimiento.

<sup>34</sup> Oficio y anexos localizados en fojas 104 a 109.

**"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México".**

En atención al punto recomendatorio quinto, por oficio 208C0101000200S-3661/2019<sup>35</sup> recibido el dos de julio de dos mil diecinueve, el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud hizo llegar copia simple del acuse de recibo de la circular<sup>36</sup> dirigida a los médicos generales y especialistas adscritos al Hospital Municipal Tepetlixpa "Hermenegildo Galeana" del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, debidamente firmada por los servidores públicos a quienes se dirigió, en la cual se les indica apegarse a la NOM-007-SSA2-2016 Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, así como la Guía de Práctica Clínica, Vigilancia y Manejo del Trabajo de Parto en Embarazo de bajo riesgo, además del Lineamiento Técnico Cesárea Segura.

Posteriormente, el cinco de marzo de dos mil veinte se recibió el oficio 208C0101000200S-1143/2020<sup>37</sup> signado por el encargado del Área de Legislación de la Secretaría de Salud por el cual anexó copia simple de la circular<sup>38</sup> dirigida a todos los médicos generales y médicos ginecólogos, así como a enfermeras y enfermeros del Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez", del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, por el que se les indicó apegarse a NOM-007-SSA2-2016 Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, así como la Guía de Práctica Clínica, Vigilancia y manejo del Trabajo de Parto en Embarazo de bajo riesgo, así como del Lineamiento Técnico Cesárea Segura, adjuntándose listado de médicos con los acuses de recibo correspondientes firmados.

**Así, con base en las evidencias remitidas por la autoridad responsable, es posible considerar cumplido el punto recomendatorio quinto.**

<sup>35</sup> Oficio y anexos localizados en fojas 86 a 99.

<sup>36</sup> Foja 94.

<sup>37</sup> Documento y anexos localizados en fojas 136 a 153.

<sup>38</sup> Fojas 141 a 143.

## VI. Sobre el punto recomendatorio SEXTO:

Igualmente, como **medida de no repetición**, expuesta en el punto **IV** apartado **D** numeral **2**, con enfoque de prevención y para que el personal médico pueda conducir su actuar privilegiando el respeto por los derechos humanos, más aún cuando se trate de brindar atención médica materno-infantil; la Secretaría de Salud como autoridad responsable, deberá proporcionar a este Organismo, **en un lapso que no exceda de treinta días** contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, el programa de cursos o talleres de capacitación en el que señale: a la institución o dependencia que dictará las sesiones de capacitación, el número de sesiones y las fechas en que se llevarán a cabo, el personal al que irá dirigido de los servicios de gineco obstetricia del Hospital Municipal de Tepetlixpa "Hermenegildo Galeana", así como el temario referente al marco normativo relacionado con los hechos motivo de Recomendación. **Para lo cual, la autoridad recomendada debe constatar que la capacitación se realice en los términos que determine el programa respectivo y se ajuste a las temáticas que se refieren en el punto IV apartado D numeral 2 de esta Recomendación.**

Tocante al punto recomendatorio sexto, mediante el oficio 208C0101000200S-3661/2019<sup>39</sup> recibido el dos de julio de dos mil diecinueve, el encargado del Área de Legislación de la Secretaría de Salud envió de manera adjunta, copia simple del informe<sup>40</sup> de realización del "Curso para la contención de la muerte materna" que se llevó a cabo los días treinta y treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve con un horario de nueve a quince horas, en el Hospital Municipal Tepetlixpa "Hermenegildo Galeana Bicentenario", además de lista de asistencia a la capacitación y calificaciones finales de la evaluación aplicada a los cincuenta y tres médicas y médicos asistentes. Cabe referir que la actividad versó sobre la temática siguiente:

- a) Conocer el contexto jurídico actual para el personal de salud en la práctica profesional institucional.

<sup>39</sup> Oficio y anexos localizados en fojas 86 a 99.

<sup>40</sup> Fojas 95 a 99.



**"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México".**

- b) Reconocer la legislación de ILE (interrupción legal del embarazo), garantizando el acceso oportuno a los servicios de salud con el objeto de asegurar que todas las mujeres tengan acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de igualdad.
- c) Reconocer la psicoprofilaxis como una herramienta de prevención en la atención obstétrica con alto impacto positivo en la salud materna y perinatal.
- d) Identificar elementos de cultura y equidad de género contra discriminación, violencia obstétrica, cosmovisión y partería en la atención materna y perinatal.
- e) Identificar la violencia obstétrica como tipo de violación a los derechos humanos, reproductivos y sexuales de las mujeres durante el embarazo, aborto, parto y puerperio.
- f) Otorgar atención de calidad a las usuarias de atención de consulta de urgencias ginecoobstétricas, adecuada clasificación mediante el *Triage* obstétrico y activación de código *máter* en caso de emergencia obstétrica.
- g) Actualización de las recomendaciones de la campaña sobreviviendo a la sepsis, para el tratamiento de la sepsis grave y choque séptico adecuándolo en la mujer embarazada, parto y puerperio.
- h) Búsqueda intencionada de factores de riesgo en el control prenatal, clasificación correcta del trastorno hipertensivo del embarazo, activación de respuesta inmediata y manejo correcto.
- i) Reconocer de manera oportuna la hemorragia obstétrica, activación del código de respuesta inmediata y toma de decisiones para el manejo correcto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte se recibió el oficio 208C0101000200S-1320/2020,<sup>41</sup> suscrito por el encargado del área de legislación del ISEM mediante el cual remitió copia simple<sup>42</sup> de la lista de asistencia de la capacitación: *Derechos Humanos y la no discriminación, violencia obstétrica y trato digno*, impartido el cinco de marzo de dos mil veinte a treinta y cinco servidores públicos adscritos al Hospital Municipal Tepetlixpa "Hermenegildo Galeana Bicentenario" por parte de personal de este Organismo, con una duración de cuatro horas.

Por lo anterior, esta Institución estima que la Secretaría de Salud exhibió el soporte documental que acredita el cumplimiento del punto recomendatorio sexto.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

<sup>41</sup> Impreso y anexos constantes en fojas 156 a 161.  
<sup>42</sup> Fojas 159 y 160.



## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos: 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,<sup>43</sup> 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,<sup>44</sup> una vez valoradas y analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento respectivo, **se tiene por cumplida la Recomendación 1/2019.**

<sup>43</sup> **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

<sup>44</sup> **Artículo 99.-** La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I. Acuerdos: cuando sean determinaciones de trámite, que emita en los expedientes;

**Artículo 107.-** Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 108.-** La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.

2c  
2c-1  
2c-1.2

## CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL MTRO. SALVADOR VALLE SANTANA, JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y PROYECTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

### CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE NUEVE FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS CARAS, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, COTEJÉ Y CORRESPONDEN AL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN.1/2019.

DOY FE

  
MTRO. EN D. SALVADOR VALLE SANTANA



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE  
SEGUIMIENTO DE  
RECOMENDACIONES  
Y PROYECTOS